



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 021

Fecha: 08/02/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2008 00120 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	IVAN GOMEZ HOSTOS	Auto decreta medida cautelar	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00970 03	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	KARINA CASADIEGO SILVA	Auto decreta medida cautelar	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00970 03	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	KARINA CASADIEGO SILVA	Auto que Ordena Requerimiento para Allegar Liquidacion whr	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00089 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDY PAOLA SANCHEZ ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 2014 00089 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDY PAOLA SANCHEZ ALVAREZ	Auto Requiere Apoderado para allegar liquidacion credito whr	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2014 00154 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	DERLY ESPERANZA MACIAS PEREZ	Auto decreta medida cautelar	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2014 00154 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	DERLY ESPERANZA MACIAS PEREZ	Auto Requiere Apoderado para allegar liquidacion credito whr	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 001 2015 00007 01	Ejecutivo Singular	NELLY TATIANA CUADROS RODRIGUEZ	ROSALBA VACA TARAZONA	Auto Pone en Conocimiento RTA JICMB y ordena oficiar pagador whr	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 001 2015 00007 01	Ejecutivo Singular	NELLY TATIANA CUADROS RODRIGUEZ	ROSALBA VACA TARAZONA	Auto que Ordena Requerimiento Auto ordena oficiar EPS SANITAS whr	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2015 00945 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ALEXANDER CALDERON NAVARRO	Auto decreta medida cautelar	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2015 00945 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ALEXANDER CALDERON NAVARRO	Auto Requiere Apoderado para allegar liquidacion credito whr	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2016 00207 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LILIANA ISABEL MOSQUERA SOTO	Auto decreta medida cautelar	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2016 00207 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LILIANA ISABEL MOSQUERA SOTO	Auto Requiere Apoderado para allegar liquidacion credito whr	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00045 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUPE ANAYA FIGUEROA	Auto decreta medida cautelar	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00045 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUPE ANAYA FIGUEROA	Auto Requiere Apoderado para allegar liquidacion credito whr	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00077 01	Ejecutivo Singular	MARTHA LILIANA ESTUPIÑAN	MARITZA SANCHEZ ROMAN	Auto decreta medida cautelar	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00421 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JHON KELMER ALDANA VARGAS	Auto inadmite demanda Se concede el termino de 05 dias para subsananar-so pena de RECHAZO whr	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00421 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JHON KELMER ALDANA VARGAS	Auto de Tramite Despacho le coloca de presente a la parte demandada que mediante el auto del 03/08/2021, se motivó la decisión por medio de la cual no se accedió a la terminacion, el Despacho considera pertinente entrar a resolver acerca de la liquidación presentada por la parte demandante conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. una vez se zanje el tema de la admisibilidad de la demanda acumulada impetrada en contra del demandado,whr	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2017 00736 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	FABIO SANDINO BARAJAS BLANCO	Auto decreta medida cautelar	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00736 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	FABIO SANDINO BARAJAS BLANCO	Auto Pone en Conocimiento No existen titulos judiciales whr	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00129 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	WILLIAM ALFREDO SIERRA CARREÑO	Auto decreta medida cautelar	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00461 01	Ejecutivo Singular	MISAELO ORTIZ FERNANDEZ	LUCAS HERNANDEZ BARAJAS	Auto decreta medida cautelar	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00461 01	Ejecutivo Singular	MISAELO ORTIZ FERNANDEZ	LUCAS HERNANDEZ BARAJAS	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmueb Comisiona al juzgado Promiscuo Rionegro-Santander	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00567 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	SANDRA MILENA GONZALEZ DURAN	Auto decreta medida cautelar	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00567 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	SANDRA MILENA GONZALEZ DURAN	Auto Requiere Apoderado para allegar liquidacion credito whr	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00710 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	JORGE WILSON GARCIA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00844 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	DIEGO EDINSON ROZO CARREÑO	Auto decreta levantar medida cautelar	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2020 00080 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	VICTOR JULIO ALVAREZ NIÑO	Auto que Avoca Conocimiento Minima-Requiere para presentar Liquidacion de credito	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00165 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ TORRES	Auto que Avoca Conocimiento Minima-Corre traslado Liquidacion	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 2020 00355 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAPYLAC S.A.S	Auto que Avoca Conocimiento Menor-Requiere allegar liquidacion	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2020 00355 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAPYLAC S.A.S	Auto inadmite demanda Se concede el termino de 05 dias para subsanar-so pena de RECHAZO whr	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00407 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	LUN ANGELA ROJAS PRADA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi y Se abstiene de oficiar a Transito Floridablanca whr	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2021 00250 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ	Auto que Avoca Conocimiento Minima-Avoca y requiere por liquidacion WHR	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2021 00250 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LIDA VIVIANA NAVARRO PEREZ	Auto Pone en Conocimiento RTA Orip B/manga whr.	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2021 00281 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ANA MILENA CONTRERAS ARCNIEGAS	Auto que Avoca Conocimiento minima, se ordena correr traslado liquidacion de credito whr	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2021 00281 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ANA MILENA CONTRERAS ARCNIEGAS	Auto que Avoca Conocimiento Minima-Avoca y corre traslado liquidacion whr	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2021 00281 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ANA MILENA CONTRERAS ARCNIEGAS	Auto Pone en Conocimiento RTA Davivienda y Axa colpatria	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2021 00289 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SIMON ROJAS DUARTE	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-Avoca y requiere por liquidacion	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2021 00319 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.	LILIANA MAYERLY REYES OSMA	Auto que Avoca Conocimiento Minima-Corriga auto ,corre traslado liquidacion y ordena entrega de titulos	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00349 01	Ejecutivo Singular	JORGE LEONARDO BASTO ANAYA	JULIO VICENTE NIÑO MATEUS	Auto que Avoca Conocimiento Menor-Auto Avoca y ordena entrega titulos WHR	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2021 00349 01	Ejecutivo Singular	JORGE LEONARDO BASTO ANAYA	JULIO VICENTE NIÑO MATEUS	Auto Pone en Conocimiento Secretaria Hacienda Puente Nacional whr	07/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros cuyo titular sea la demandada **YAZMIN ROCIO MARTINEZ SUESCUN** en la siguiente entidad financiera: **BANCOLOMBIA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$14.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

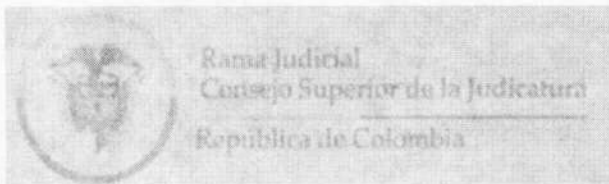
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **021** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE FEBRERO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Resuelve:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTS cuyo titular sea la parte demandada **KARINA CASADIEGO SILVA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$6.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 021 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARION ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2010-0970-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Resuelve:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTs cuyo titular sea la parte demandada **HELMAN NIÑO DE LA HOZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$16.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 021 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Rama Judicial
Profesional Universitario Grado 12
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2014-0089-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Resuelve:
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTs cuyo titular sea la parte demandada **DERLY ESPERANZA MACIAS PEREZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$4.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 021 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Rama Judicial
Profesional Universitario Grado 12
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J702-2014-0154-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



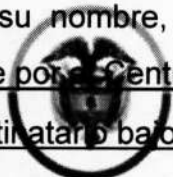
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S. SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **JUAN CARLOS VILLAMIZAR HERNÁNDEZ**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga comunica la conversión de unos títulos judiciales. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la comunicación remitida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa lo siguiente:

Por medio de la presente me permito comunicarle que este despacho ha realizado conversión de títulos judiciales de la siguiente manera:

- En fecha del 17 de Junio de 2021 realizó conversión de cincuenta y cuatro (54) títulos por valor de \$3.240.000.00
- En fecha del 30 de Agosto de 2021 realizó conversión de tres (03) títulos por valor de \$180.000.00

Por embargo de dineros del demandado **JUAN CARLOS VILLAMIZAR HERNANDEZ**.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa **DELTHAC 1 SEGURIDAD**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **JUAN CARLOS VILLAMIZAR HERNANDEZ** en su calidad de empleado de esa entidad, lo cual fue comunicado a través del oficio No. **0014** de fecha **22/01/2015** (expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los

depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba el demandado **ALEXANDER CALDERÓN NAVARRO** en su calidad de empleado de la sociedad **WANCOL S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$14.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa.** Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los

honorarios pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2015-00945-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

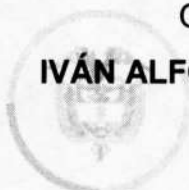
Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Resuelve:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTs cuyo titular sea la parte demandada **LILIANA ISABEL MOSQUERA SOTO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$5.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 021 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



Rama Judicial
IVÁN ALFONSO GUERRA RUEDA
Abogado Superior de la Rama Judicial
Profesional Universitario Grado 12
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J02-2016-0207-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **021** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE FEBRERO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Resuelve:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTs cuyo titular sea la parte demandada **LUPE ANAYA FIGUEROA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$18.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 021 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



Rama Judicial
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
Profesional Universitario Grado 12
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2017-0045-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **MARITZA SANCHEZ ROMAN** en su calidad de empleada de la **ALCALDIA DE RIONEGRO (SANTANDER)**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$100.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

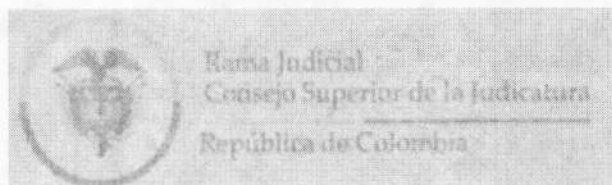
lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **021** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE FEBRERO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 07 de febrero de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por la empresa **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON KELMER ALDANA VARGAS**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte ejecutante dentro del término concedido deberá aclarar el nombre del demandado, indicando si la demanda ejecutiva se dirige en contra de **JHON KELMER ALDANA VARGAS** o de **ANGY PAOLA CASTILLO OSORIO**.

(ii) En atención a lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá aclarar la pretensión numerada como "1" respecto del número de identificación del pagaré que pretende cobrar, toda vez que éste difiere con el expresado en el título ejecutivo que obra dentro del expediente.

(iii) De acuerdo a lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá aclarar los hechos "No. 1 y 2" de la demanda en lo que hace referencia a la identificación del título valor que respalda la obligación que se pretende ejecutar, toda vez que el cartular obrante dentro del expediente se identifica con el N° 015-0011-002182278 y el demandante en acumulación señala el N° 2182278.

(iv) En atención a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 del 04/06/2020, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó debe ser notificado el demandado **JHON KELMER ALDANA VARGAS**. Ello, en virtud que señaló el conocimiento del canal digital de notificación del demandado informado dentro de la demanda principal, el cual según se detalla corresponde al correo electrónico: jonkelmer@hotmail.com.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 del 04/06/2020, se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el ejecutado solicita información acerca de la causal de negación de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. A su vez, la parte ejecutante presentó la actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho le coloca de presente a la parte demandada que mediante el auto del 03/08/2021, se motivó la decisión por medio de la cual no se accedió a lo deprecado, en los siguientes términos: "(...) *En memorial que antecede el demandado **JHON KELMER ALDANA VARGAS** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de una medida cautelar. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: "(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)". Así entonces, el demandado **JHON KELMER ALDANA VARGAS** al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional "actualizada" del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar. De ahí, que sea improcedente también el levantamiento de medidas cautelares suplicado por el memorialista (...)*". Cabe destacar, que dicho proveimiento no fue recurrido dentro del término legal y, por ello, se encuentra en firme.

2. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente entrar a resolver acerca de la liquidación presentada por la parte demandante conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P, una vez se zanje el tema de la admisibilidad de la demanda acumulada impetrada en contra del demandado, ya que en virtud de dicho trámite se puede provocar la suspensión de pagos a los acreedores, tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 463 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

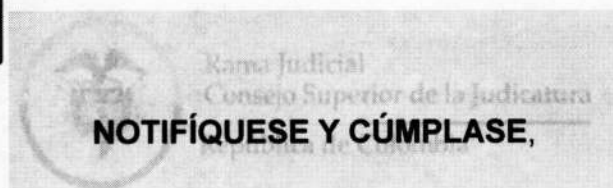
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y CDT'S cuyo titular sean los demandados **ALEJANDRO BARAJAS GUERRERO** y **FABIO SANDINO BARAJAS BLANCO** en la siguiente entidad financiera: **BANCO MUNDO MUJER**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$4.140.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO FINANCIERA COMULTRASAN,**

BANCO FALABELLA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO JURISCOOP, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO W, y BANCO FINANDINA, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen en los autos de fecha 12/02/2018 y 14/01/2021.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a la elaboración y remisión de los oficios dispuestos en el auto de fecha 14/01/2021 por el Juzgado de origen (Juzgado 21 Civil Municipal de Bucaramanga), tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



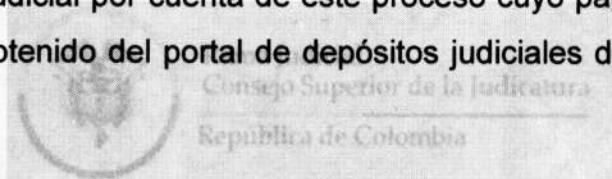
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, con el documento de la parte demandante solicitando información de la existencia de títulos judiciales. Igualmente, se le pone de presente que una vez revisado el portal de la página de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar que en el momento no existen dineros depositado para el presente proceso. Sírvese proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **WILLIAM ALFREDO SIERRA CARREÑO** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. 68001402201220150032501 adelantado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$111.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **021** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE FEBRERO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble embargado y a su vez aportó los linderos de dicho predio. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que se allegó el certificado de tradición que acredita la inscripción de una medida cautelar e igualmente se allega los linderos del predio embargado, el Despacho encuentra procedente ordenar el secuestro del predio cautelado —en una cuota parte— y comisionar para la práctica de esa actuación, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la M.I. No. **300-81541** denunciado como de propiedad de la parte demandada **LUCAS HERNANDEZ BARAJAS**, el cual corresponde a un lote de terreno situado en la **REGIÓN DE EL TIRABUZÓN, CORREGIMIENTO DE LLANO DE PALMAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (SANTANDER)**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentra consignados en la escritura pública No. 3.651 del 21/12/2005 suscrita ante la Notaría Primera de Bucaramanga.

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del C.G.P, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE RIONEGRO (SANTANDER)**. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados,

usuarios y ciudadanía en general. Igualmente, dentro de la diligencia de secuestro a surtir se deberá tenerse en cuenta por el comisionado el contenido de lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P, disponiéndose así que la entrega al secuestro del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica.

El comisionado deberá comunicar y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y remítase a su destinatario con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita se decrete unas medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-351644** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, denunciado como propiedad de la parte demandada **SANDRA MILENA GONZALEZ DURAN**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ABSTENERSE por ahora de decretar las demás medidas cautelares peticionadas, toda vez que la cautela ordenada en el numeral anterior, se considera suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas procesales que se cobran dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario la nota devolutiva de la Oficina respectiva donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **021** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE FEBRERO DE 2.022**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2019-0567-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-296402** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, denunciado como propiedad de la parte demandada **JORGE WILSON GARCIA RODRIGUEZ**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **021** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba el demandado **DIEGO EDINSON ROZO CARREÑO** en su calidad de empleado de la sociedad **M.R. INGENIEROS S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$25.800.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa.** Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J20-2020-00080-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 021 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J15-2020-00165-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 021 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 09/02/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 11/02/2022.

Se fija en lista No. 021

Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J022-2020-00355-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 07 de febrero de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por la empresa **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG S.A.-**, a través de apoderado judicial, en contra de **RAPYLAC S.A.S., JOSE ANTONIO CORTEZ TELLEZ y CARMEN EDITH SEPULVEDA RANGEL**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

(i) De acuerdo a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá aclarar la pretensión numerada como "PRIMERO" toda vez que no precisa si lo pretendido es el reconocimiento de una subrogación o la acumulación de la demanda al proceso ejecutivo de la referencia y, en consecuencia, que se libre mandamiento de pago respecto de una obligación.

(ii) En atención a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 del 04/06/2020, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío de la demanda, la subsanación de la misma y sus anexos al lugar donde informó deben ser notificados los demandados **RAPYLAC S.A.S., JOSE ANTONIO CORTEZ TELLEZ y CARMEN EDITH SEPULVEDA RANGEL**. Ello, en virtud que señaló el conocimiento del canal digital de notificación de la parte demandada informado dentro de la demanda principal, el cual según se detalla corresponde a los correos electrónicos: **quesosrapylac@hotmail.com, joseco_cortes@hotmail.com, carmen.sepulveda@hotmail.com**, respectivamente.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 del 04/06/2020, se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

NOTIFÍQUESE,


Rama Judicial
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la parte ejecutante solicita que se requiera a una Dirección de Tránsito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$60.309.699,86)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 07/02/2022.

2. Atendiendo la solicitud que antecede realizada por el apoderado de la parte actora, el Despacho se abstendrá de oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** para que rinda informe acerca de las actuaciones realizadas para la inmovilización del vehículo embargado, ya que esa entidad informó lo siguiente dentro de este diligenciamiento:

Reciba un cordial saludo; en respuesta al asunto referenciado, me permito informarle que fue impartida la orden correspondiente al grupo de control vial de esta entidad, con el fin de cumplimiento al contenido de solicitud emanada del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga según número de radicado 6800140030072020-00407-00 mediante el cual ordenan, entre otras cosas, la aprehensión del vehículo de placas MVN-205. Cordialmente,

Cordial saludo.

En cumplimiento del Oficio N. 0714 de fecha del 18 de mayo de 2021, expedido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo con radicación 6800140030072020-00407-00, solicito que a través del cuerpo de agentes de tránsito de la DTTF, se realice la aprehensión del vehículo clase automóvil de placa **MVN-205**; con número de motor **HR16-881038H**; número de chasis **3N1CC1AC6ZK257384**; modelo 2018; marca **nissan**; color blanco; línea T73 tida; de propiedad del demandado (a) **Luz Angela Rojas Prada** y Otros.

Una vez sea aprehendido el automotor, el mismo deberá ser puesto a disposición de este despacho ubicado en la calle 9 número # 8-14 oficina de Inspección Segunda de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Para la inmovilización del vehículo, el mismo deberá ser guardado y cuidado en los parqueaderos de conformidad con la circular DESAJBUC19-46 del 2 de diciembre de 2019.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 021 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: **PRENDARIO**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	26-feb-19	Saldo inicial		19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$34.230.439,00	\$34.230.439,00
1	28-feb-19	Intereses de mora	2	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$48.594,18	\$0,00	\$48.594,18	\$48.594,18	\$0,00	\$34.230.439,00	\$34.279.033,18
2	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$749.636,51	\$0,00	\$749.636,51	\$798.230,68	\$0,00	\$34.230.439,00	\$35.028.669,68
3	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$723.530,23	\$0,00	\$723.530,23	\$1.521.780,91	\$0,00	\$34.230.439,00	\$35.752.199,91
4	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$748.600,42	\$0,00	\$748.600,42	\$2.270.381,33	\$0,00	\$34.230.439,00	\$36.500.800,33
5	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$722.861,93	\$0,00	\$722.861,93	\$2.993.223,26	\$0,00	\$34.230.439,00	\$37.223.662,26
6	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$746.527,25	\$0,00	\$746.527,25	\$3.739.750,51	\$0,00	\$34.230.439,00	\$37.970.189,51
7	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$747.909,51	\$0,00	\$747.909,51	\$4.487.660,02	\$0,00	\$34.230.439,00	\$38.718.099,02
8	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$723.530,23	\$0,00	\$723.530,23	\$5.211.190,25	\$0,00	\$34.230.439,00	\$39.441.629,25
9	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$740.299,79	\$0,00	\$740.299,79	\$5.951.490,04	\$0,00	\$34.230.439,00	\$40.181.929,04
10	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$713.825,91	\$0,00	\$713.825,91	\$6.665.315,95	\$0,00	\$34.230.439,00	\$40.895.754,95
11	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$733.713,37	\$0,00	\$733.713,37	\$7.399.029,33	\$0,00	\$34.230.439,00	\$41.629.468,33
12	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$728.851,66	\$0,00	\$728.851,66	\$8.127.880,98	\$0,00	\$34.230.439,00	\$42.358.319,98
13	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$690.764,71	\$0,00	\$690.764,71	\$8.818.645,69	\$0,00	\$34.230.439,00	\$43.049.084,69
14	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$735.101,10	\$0,00	\$735.101,10	\$9.553.746,79	\$0,00	\$34.230.439,00	\$43.784.185,79
15	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$702.409,98	\$0,00	\$702.409,98	\$10.256.156,77	\$0,00	\$34.230.439,00	\$44.486.595,77
16	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$708.632,27	\$0,00	\$708.632,27	\$10.964.789,05	\$0,00	\$34.230.439,00	\$45.195.228,05
17	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$683.177,54	\$0,00	\$683.177,54	\$11.647.966,59	\$0,00	\$34.230.439,00	\$45.878.405,59
18	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$706.183,46	\$0,00	\$706.183,46	\$12.354.150,05	\$0,00	\$34.230.439,00	\$46.584.589,05
19	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$712.127,38	\$0,00	\$712.127,38	\$13.066.277,43	\$0,00	\$34.230.439,00	\$47.296.716,43
20	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$690.952,24	\$0,00	\$690.952,24	\$13.757.229,67	\$0,00	\$34.230.439,00	\$47.987.668,67
21	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$705.133,40	\$0,00	\$705.133,40	\$14.462.363,07	\$0,00	\$34.230.439,00	\$48.692.802,07
22	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$673.686,53	\$0,00	\$673.686,53	\$15.136.049,59	\$0,00	\$34.230.439,00	\$49.366.488,59
23	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$683.003,22	\$0,00	\$683.003,22	\$15.819.052,82	\$0,00	\$34.230.439,00	\$50.049.491,82
24	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$678.064,82	\$0,00	\$678.064,82	\$16.497.117,63	\$0,00	\$34.230.439,00	\$50.727.556,63
25	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$618.855,76	\$0,00	\$618.855,76	\$17.115.973,40	\$0,00	\$34.230.439,00	\$51.346.412,40
26	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$681.240,37	\$0,00	\$681.240,37	\$17.797.213,77	\$0,00	\$34.230.439,00	\$52.027.652,77
27	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$655.642,09	\$0,00	\$655.642,09	\$18.452.855,86	\$0,00	\$34.230.439,00	\$52.683.294,86
28	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$674.532,77	\$0,00	\$674.532,77	\$19.127.388,63	\$0,00	\$34.230.439,00	\$53.357.827,63
29	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$652.225,77	\$0,00	\$652.225,77	\$19.779.614,40	\$0,00	\$34.230.439,00	\$54.010.053,40
30	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$673.118,87	\$0,00	\$673.118,87	\$20.452.733,28	\$0,00	\$34.230.439,00	\$54.683.172,28
31	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$675.239,49	\$0,00	\$675.239,49	\$21.127.972,76	\$0,00	\$34.230.439,00	\$55.358.411,76
32	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$651.542,05	\$0,00	\$651.542,05	\$21.779.514,82	\$0,00	\$34.230.439,00	\$56.009.953,82
33	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$669.581,43	\$0,00	\$669.581,43	\$22.449.096,25	\$0,00	\$34.230.439,00	\$56.679.535,25
34	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$654.276,01	\$0,00	\$654.276,01	\$23.103.372,26	\$0,00	\$34.230.439,00	\$57.333.811,26
35	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$683.003,22	\$0,00	\$683.003,22	\$23.786.375,48	\$0,00	\$34.230.439,00	\$58.016.814,48
36	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$690.045,06	\$0,00	\$690.045,06	\$24.476.420,54	\$0,00	\$34.230.439,00	\$58.706.859,54
37	7-feb-22	Intereses de mora	7	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$159.601,32	\$0,00	\$159.601,32	\$24.636.021,86	\$0,00	\$34.230.439,00	\$58.866.460,86

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 34.230.439,00	\$ 0,00	\$ 1.443.239,00	\$24.636.021,86	\$0,00	\$ 0,00	\$ 60.309.699,86

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J07-2020-407

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PRENDARIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J26-2021-00250-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 021 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J26-2021-00250-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sirvase proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa lo siguiente sobre la medida cautelar decretada:

El documento OFICIO Nro 15 del 13-05-2021 de JUZGADO VENTISEIS CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-300-8-20020 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 300-23222

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-1-102625

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 021 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J08-2021-00281-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 021 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 09/02/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 11/02/2022.

Se fija en lista No. 021

Bucaramanga, 08 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12
rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J08-2021-00281-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez las notas devolutivas de unas entidades financieras y de un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de las notas devolutivas de unas entidades financieras, a través de las cuales se coloca de presente que la parte ejecutada no posee vínculo con éstas.
2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **BANCO DAVIVIENDA**, a través del cual informa lo siguiente:

 Rama Judicial
Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito judicial No 680012041802 indicada por ustedes en nuestro sistema para la demandada **ANA MILENA CONTRERAS ARCINIEGAS** identificada con CC 37745315; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa **AXA COLPATRIA**, a través del cual informa lo siguiente:

Respetados,

la compañía **AXA COLPATRIA** le informa que la señora **ANA MILENA CONTRERAS ARCINIEGAS c.c. 37.745.315** laboró para nuestra compañía hasta el año 2018 por lo tanto, al no poseer vínculo laboral vigente con la empresa, no es posible aplicar el embargo ordenado.

Atentamente,

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 021 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J19-2021-00289-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 021 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la constitución de depósitos judiciales a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho **CORRIGE** el numeral 1º del auto de fecha 20/05/2021 y el numeral 1º de la providencia del 26/07/2021, en el sentido de dejar en claro que se dicta mandamiento de pago y se ordena seguir la ejecución, entre otros, en contra de la demandada **LILIANA MAYERLY REYES OSMA**, a quien se demandó ejecutivamente por la parte actora y se le notificó en debida forma la orden de recaudo judicial proferida; superando así el error por omisión o cambio de palabras que se encontró dentro de los proveimientos en mención. En lo demás, las decisiones corregidas se mantienen incólumes.

3. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

4. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

5. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 021 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J12-2021-0349-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, la Secretaría del Juzgado de origen corrió traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la constitución de depósitos judiciales a favor de las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Ejecutoriado el presente auto, direccíonese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.

3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

4. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta

Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 021 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las notas devolutivas de unas entidades financieras y de un pagador. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la nota devolutiva de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL (SANTANDER), a través de la cual comunica lo siguiente frente a una medida cautelar:

Por medio del presente me permito enviar copia de los pagos realizados en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en auto dictado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso No. 680014003012-2021-00349-00 de la referencia de embargo y retención impuesta sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, retenidos al señor JULIO VICENTE NIÑO MATEUS, identificado con cedula de ciudadanía numero 5.712.116 de Puente Nacional.

MES	FECHA DE PAGO	VALOR
AGOSTO	20/09/2021	\$ 670.623
SEPTIEMBRE	20/09/2021	\$ 678.623
OCTUBRE	15/10/2021	\$ 670.623

Por lo cual adjunto los respectivos comprobantes de pago de la anterior relacion.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 021 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12